

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**

**Recurrente: Rosa María Bernabe Cabanillas**

**Expediente: 96/2009**

**Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 96/2009 y folio RR00008009, que promueve la C. Rosa María Bernabe Cabanillas en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha siete de junio del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA<sup>1</sup> bajo el nombre de Rosa María Bernabe Cabanillas presentó de manera electrónica la solicitud de información folio 00273309, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

***“Requiero información del año 2005***

***a) superficie total en la que se realizaron obras de asfaltado y la cantidad y características (sic) del material aplicado***

***b) la cantidad total de pintura de señalización vial que se aplico (sic) y la superficie total en la que fue aplicada***

<sup>1</sup> Véase <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

**c) Numero de incendios que se registraron clasificados por tipo de estructura y el porcentaje de daños registrados”.**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha nueve de junio de dos mil nueve, a través de los campos del sistema INFOCOAHUILA, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, emite la respuesta<sup>2</sup> a la solicitud del ciudadano; sin embargo, en la aludida respuesta sólo se indica un número de oficio “UTM.17.2.0466.2009”, pero no se adjunta archivo alguno ni tampoco se proporciona la información requerida.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión número de folio RR00008009 que promueve el usuario registrado como Roas María Bernabe Cabanillas, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad el recurrente señaló que:

**“En la respuesta recibida no se indica en donde esta publicada esa informacion (sic)”.**

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/329/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse a través del sistema INFOCOAHUILA, accediendo a la sección de “Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila” y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

recurso bajo el número de expediente 96/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco de junio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en los artículos 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/340/2009, de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el seis de julio de dos mil nueve, según aparece en el acuse de recibo expedido por el Servicio Postal Mexicano, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** A la fecha de dictado de la presente resolución no ha sido recibida la contestación al recurso de revisión.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo para la interposición del recurso será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día martes nueve de junio del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día miércoles diez de junio de dos mil nueve, y concluyó el día miércoles primero de julio de dos mil nueve. Por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día jueves dieciocho de julio del año dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Es procedente el recurso revisión, toda vez que se interpone en contra de la respuesta comunicada a través del sistema electrónico de solicitudes de información en fecha nueve de junio del año dos mil nueve, emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro de la solicitud de información folio 00273309.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Este Instituto estima procedente el recurso de revisión con base en la fracción III del artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la cual determina la procedencia del recurso ante *“la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible”*.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; de acuerdo con dicho ordenamiento, *“toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin”*; adicionalmente, para determinar si el promovente se encuentra o no legitimado, es necesario que se establezca la correspondencia entre quien promovió la solicitud de información y quien promueve el recurso de revisión.

En el caso particular, la solicitud de información folio 00273309 presentada ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, fue promovida por el usuario *Rosa María Bernabe Cabanillas*, al igual que el recurso de revisión folio RR00008009, por lo que, en consecuencia, se encuentra debidamente legitimada.

**QUINTO.** La C. Rosa María Bernabe Cabanillas, habiendo solicitado al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, información del año dos mil cinco, relativa a: *“...a) superficie total en la que se realizaron obras de asfaltado y la cantidad y características (sic) del material aplicado”; “b) la cantidad total de pintura de señalización vial que se aplico y la superficie total en la que fue aplicada”; y “c) Numero de incendios que se registraron clasificados por tipo de estructura y*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

el porcentaje de daños registrados”, se inconforma en su recurso de revisión en contra del contenido de la respuesta otorgada a su solicitud, pues, según establece, no le fue proporcionado el respaldo documental requerido; literalmente señala que: “En la respuesta recibida no se indica en donde esta publicada esa informacion (sic)”.

El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en su respuesta inicial comunicada a través del sistema INFOCOAHUILA, únicamente comunicó a la ahora recurrente un número de oficio, a saber el “UTM.17.2.0466.2009” pero no adjuntó archivo electrónico alguno, ni tampoco proporcionó información con relación a los planteamientos de la solicitante. Por otra parte, a la fecha de dictado de la presente resolución no ha sido rendida la contestación del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, al recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, el presente recurso de revisión se abocará a determinar:

1. Si, derivado de sus atribuciones y competencia, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, puede llegar a contar con la información solicitada por la C. Rosa María Bernabé Cabanillas.
2. Si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública, y si tal respuesta permite, objetivamente, la satisfacción de la solicitud.

**SEXO.** Se procede al análisis de las atribuciones y competencia del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efecto de establecer si dicho sujeto obligado puede llegar a contar con la información y documentación solicitada.

En su solicitud, la ahora recurrente requirió información del año dos mil cinco relativa a:

- A. "...superficie total en la que se realizaron obras de asfaltado y la cantidad y características (sic) del material aplicado";
- B. "la cantidad total de pintura de señalización vial que se aplicó y la superficie total en la que fue aplicada"; y
- C. "Numero de incendios que se registraron clasificados por tipo de estructura y el porcentaje de daños registrados",

Respecto a la competencia del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en relación con los temas antes mencionados, podemos señalar lo siguiente:

**A) Competencia del Ayuntamiento en relación a Obras de Asfalto.** En términos del artículo 115 fracción III, inciso g), del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los órdenes municipales los Ayuntamientos se encuentran encargados del desarrollo de las funciones y servicios públicos relacionados, entre otros, con "*calles, parques y jardines y su equipamiento*".

Para el caso de los municipios del estado de Coahuila, la norma constitucional es desarrollada por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que es *servicio público* "aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua (sic), la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general,

sujeta a un régimen de derecho público<sup>3</sup>; y de entre los servicios públicos encomendados al ayuntamiento por mandato del artículo 197 del aludido Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, encontramos, entre otros, los de **calles, y su equipamiento, tránsito y vialidad.**

Ahora bien, en el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la Dirección General de Obras Públicas se encuentra encargada de “establecer y operar, un **programa permanente de mantenimiento mayor de calles, banquetas y demás lugares públicos del Municipio**”<sup>4</sup>.

Para efectuar los trabajos de pavimentación y para el desarrollo del programa de mantenimiento de calles, el Ayuntamiento debe contar con los materiales necesarios para tal efecto, siendo competente, la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para “ejecutar los proyectos, licitaciones y ejecución de obra pública, siguiendo los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, el Presupuesto anual autorizado y los planes de desarrollo urbano vigentes, así como someterlos a consideración del Presidente Municipal”<sup>5</sup>, de donde aparece que la mencionada Dirección General de Obras Públicas conoce de la cantidad y tipo de material utilizado para los trabajos de pavimentación.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Art. 189.

<sup>4</sup> Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Art. 146 fracción III.

<sup>5</sup> Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Art. 146 fracción I.

<sup>6</sup> Respecto al tema de la pavimentación, hay que señalar que en administraciones pasadas el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, operaba con base en el Reglamento de Especificaciones para la Construcción de Servicios Públicos y Pavimentos, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, 1991-1996, aprobado por acuerdo de Cabildo del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, y aún localizable en la dirección electrónica [http://www.torreon.gob.mx/claris\\_domus/html/finanzas/upload/docs\\_199\\_r0011.pdf](http://www.torreon.gob.mx/claris_domus/html/finanzas/upload/docs_199_r0011.pdf); el mencionado reglamento establece los lineamientos, normas, procedimientos y/o requisitos básicos para la ejecución de las diferentes etapas en la construcción de los servicios públicos y pavimentos de la ciudad de Torreón Coahuila, además de que establece procedimientos y criterios generales que deben seguirse en los trabajos de mejoramiento de pavimentos existentes, así como de obras complementarias; además, define, entre otros temas, lo relativo a la calidad e los materiales de pavimentación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Respecto a la *cantidad de material* adquirido para las obras de asfalto, también la Tesorería Municipal puede contar con documentación referente a dicho tema, pues es el área encargada de “vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos”<sup>7</sup> y de “organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de la Tesorería y demás dependencias municipales, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, en general, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la Auditoría Superior del Estado”<sup>8</sup>, razón por la cual, si conoce de las erogaciones efectuadas por concepto de material, también conoce de la cantidad del material adquirido.

De lo antes señalado puede establecerse que el ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se encuentra en posibilidad de dar satisfacción al primer punto de la solicitud de información promovida por la C. Rosa María Bernabé Cabanillas, relativo a “...superficie total en la que se realizaron **obras de asfaltado** y la **cantidad y características** (sic) del **material aplicado**”; más aún cuando en la dirección electrónica <http://www.torreon.gob.mx/egobierno/transparencia/reporte.habitat.php>, aparecen datos relativos a obras públicas efectuadas en materia de pavimentación:

<sup>7</sup> Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Art. 129 fracción IV. Este artículo es reproducido por el artículo 144 fracción VII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

<sup>8</sup> Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Art. 129 fracción VI. Este artículo es reproducido por el artículo 144 fracción V del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

HA-005-06	5009	ZARAGOZA SUR	CORDONERIA DE LAGO DEL OSO DE LAGO VICTORIA A LAGO SUPERIOR	SF PAVIMENTACION	02 ASFALTO	\$213,793.87	1026	M2	
HA-006-06	5009	ZARAGOZA SUR	PAVIMENTACION ASFALTICA Y CORDONERIA DE LAGO VALENCIA DE LAGO VICTORIA A LAGO MICHGAN	SF PAVIMENTACION	02 ASFALTO	\$205,201.11	1147.6	M2	
HA-007-06	5009	ZARAGOZA SUR	PAVIMENTACION ASFALTICA Y CORDONERIA DE LAGO ERE DE SUPERIOR A ARGENTNO	SF PAVIMENTACION	02 ASFALTO	\$205,022.96	997.5	M2	
HA-008-06	5009	ZARAGOZA SUR	PAVIMENTACION ASFALTICA Y CORDONERIA DE LAGO DEL ESCLAVO DE VICTORIA A ARGENTNO	SF PAVIMENTACION	02 ASFALTO	\$433,928.52	2164.5	M2	37.00

Igualmente, en la dirección electrónica [http://www.torreon.gob.mx/egobierno/transparencia/verindicador.php?ind\\_id=72](http://www.torreon.gob.mx/egobierno/transparencia/verindicador.php?ind_id=72), aparecen, por año, los indicadores de gestión relativos a los metros cuadrados de pavimento.

**B) Competencia del Ayuntamiento en relación a Vialidad y Señalización.** El artículo 115 fracción III, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define que en los órdenes municipales los Ayuntamientos se encuentran encargados, entre otros aspectos, del desarrollo de las funciones y servicios públicos relativos a *“calles, parques y jardines y su equipamiento”* y *“Seguridad pública, [...] policía preventiva municipal y tránsito”*

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 197, establece que son servicios públicos a cargo del Ayuntamiento los de **calles, y su equipamiento, transito y vialidad.**

El artículo 147 fracción VIII, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, establece que corresponde a la Dirección General de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Urbanismo “Diseñar y modificar, los sentidos de circulación, los accesos y retornos al Municipio, a la Ciudad, a la red de vías públicas y vialidades municipales, así como **establecer la señalización y control de tráfico**, siguiendo los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y los planes de desarrollo urbano, además de sugerir las medidas que se consideren necesarias para un mejor servicio de autotransporte de pasajeros y de carga”.

Hay que mencionar que en términos del artículo 3 fracción III, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se considera **infraestructura vial** “Las calles, bulevares, calzadas, avenidas, puentes viales; las banquetas, los andadores; los **instrumentos de señalización vial** (incluidos en éstos los semáforos, los letreros viales, los letreros de nomenclatura de vialidades, etc.) y, los accesos peatonales”; ahora bien, como se aprecia de la redacción del artículo transcrito, en relación al concepto de *instrumentos de señalización*, la enumeración de tales instrumentos de señalización es sólo enunciativa, y por lo tanto puede llegar a implicar cualquier medio de señalización. Lo antes dicho resulta relevante en el presente asunto ya que la ahora recurrente requirió “*la cantidad total de pintura de señalización vial que se aplico (sic) y la superficie total en la que fue aplicada*”, razón por la cual el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar el dato relativo a la *cantidad de pintura* empleada en cualquier instrumento de señalización vial, y la superficie donde se aplicó.

En consecuencia, de lo antes establecido encontramos que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se encuentra en posibilidad de dar satisfacción al segundo punto de la solicitud de información promovida por la C. Rosa María Bernabé Cabanillas, relativo a “**la cantidad total de pintura de señalización vial que se aplicó y la superficie total en la que fue aplicada**”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**C) Competencia del Ayuntamiento en relación al servicio público de Bomberos.** A partir del artículo 115 fracción III, incisos i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos establecer que, además de las funciones y servicios públicos encomendados de manera expresa por la Constitución a los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo “los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera”.

En tales condiciones, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 197, prevé como servicio público que habrá de prestar el Ayuntamiento, *el de Bomberos*. De lo antes dicho, podemos señalar que el Ayuntamiento de Torreón se encuentra en posibilidad de proporcionar, cuando menos, *el número* de incendios registrados en la demarcación territorial del municipio de Torreón.

**SÉPTIMO.** Se procede a analizar si la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se ajusta a los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, se estudia si tal respuesta permite, objetivamente, la satisfacción de la solicitud presentada por la C. Rosa María Bernabe Cabanillas.

El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en su respuesta inicial comunicada a través del sistema INFOCOAHUILA en fecha nueve de junio de dos mil nueve, únicamente comunicó a la ahora recurrente un *número* de oficio, a saber el “UTM.17.2.0466.2009”, pero no adjuntó archivo electrónico alguno, ni tampoco proporciono información con relación a los planteamientos de la solicitante. En tales condiciones, la ahora recurrente no pudo allegarse ni conocer la información que requería, no obstante que, como se ha establecido

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

en el considerando SEXTO de la presente resolución, el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de dar atención a cada uno de los planteamientos de la hoy recurrente.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y toda vez que del análisis de la respuesta otorgada, este Consejo General advierte que, si bien fue activado el sistema INFOCOAHUILA por parte del sujeto obligado a efecto de proporcionar una respuesta, no se trata de una respuesta que de satisfacción a lo planteado en la solicitud de la peticionaria de información, pues no atiende a ninguno de las manifestaciones contenidas en dicha solicitud folio 00273309. Por tal razón, resulta procedente modificar la respuesta de fecha nueve de junio de dos mil nueve, emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro de la solicitud de información folio 00273309, e instruir a dicho sujeto obligado para entregue la documentación donde se contenga la información solicitada por la C. Rosa María Bernabe Cabanillas.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 7, 98, 99, 108, 120, 127 fracción II, 134, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta de fecha nueve de junio de dos mil nueve, emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro de la solicitud de información folio 00273309, y se instruye a dicho sujeto obligado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

para entregue la documentación donde se contenga la información solicitada por la C. Rosa María Bernabe Cabanillas.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se fija un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución para que se cumpla con la misma. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que informe al Instituto sobre el debido cumplimiento de la presente en el plazo de Ley.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes la presente resolución; por oficio y a través del sistema INFOCOAHUILA al sujeto obligado, y por INFOCOAHUILA al recurrente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

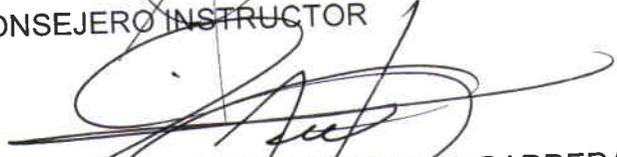


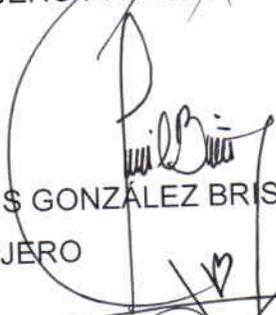
Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

SÓLO FIRMAS

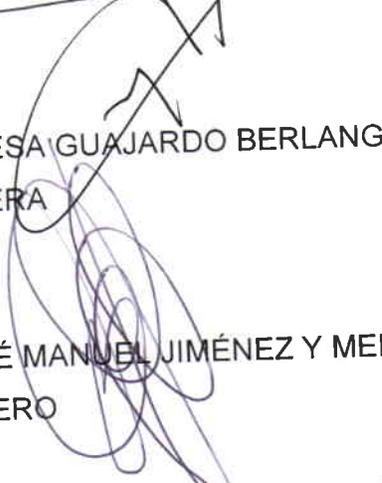
RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE 96/2009

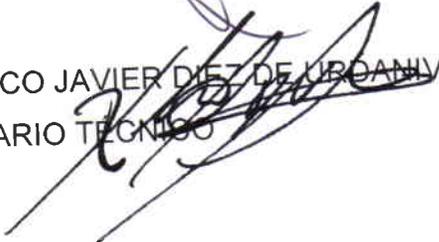
  
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO

  
FRANCISCO JAVIER DÍEZ DE URBANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)